

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO FERNANDO CASTILLO QUINTANA.
DEMANDADO: MARCO FIDEL CARRERRO PINZON

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el Señor **GUSTAVO FERNANDO CASTILLO QUINTANA** contra el Señor **MARCO FIDEL CARRERRO PINZON**, con el fin de requerir el cumplimiento a la orden de embargo y se lleve a cabo la aprobación de costas. Sírvase Proveer.

Turbaco (Bol), 28 de Septiembre de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Se observa que la parte demandante presenta memorial de fecha 10 de Marzo de 2020 solicitando REQUERIR al Pagador de la POLICIA NACIONAL, por no darle cumplimiento a la orden de embargo de salario ordenada en auto del 19 de Marzo de 2019, en el cual se decretó el embargo y retención de la Quinta (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado MARCO FIDEL CARRERRO PINZON identificado con C.C. N° 13,275.820, como empleado de la POLICIA NACIONAL, providencia ésta que fue comunicada al Cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, mediante Oficio No. 1644 de fecha 26 de Marzo de 2019, el cual fue recibido por la mencionada entidad el día 4 de Abril de 2019 (Folios 21 al 23 del Cuaderno de medidas cautelares).

Por otra parte, como quiera que la liquidación de costas no fue objetada se procederá a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente la solicitud, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR,

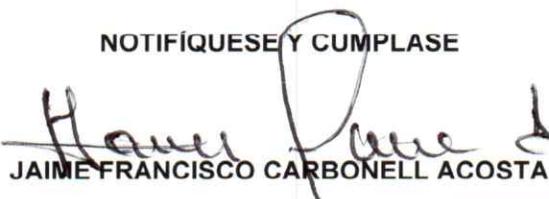
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe si se encuentra dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada por éste despacho sobre la Quinta (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado MARCO FIDEL CARRERA PINZON identificado con C.C. N° 13,275.820 que fue comunicada a través de Oficio No. 1644 de fecha 26 de Marzo de 2019, el cual fue recibido por la mencionada entidad el día 4 de Abril de 2019.

SEGUNDO: En caso de que no se le hubiese dado cumplimiento inmediato a la medida decretada, una vez recibido el referido oficio que la comunicaba, informe además la razón de ello, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 39 núm. 1 y 681 núm. 10 del CPC.

TERCERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

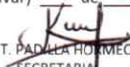

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 53 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 28 de Septiembre de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 09 de 10 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

Juñeles